



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00472-00.

El gestor adjetivo de la organización postulante ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal dirigido al canal virtual de la rogada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, puesto que nunca se acreditó la forma en que fue obtenida la dirección electrónica en la que se realizó la comunicación, aparte que se proporcionó, entre otros medios de contacto, la ubicación física del Estrado Judicial, a pesar de que, para los días que nos alcanzan, la atención presencial de los usuarios de la justicia es meramente excepcional, sin que en el evento puntual se hubiera probado una circunstancia de tal magnitud que imposibilitara el uso de los respectivos medios tecnológicos. Así, en ese marco, ha de proporcionarse exclusivamente el conducto virtual del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, como herramienta para que el extremo pasivo de la litis emprenda su defensa.

Desde esa óptica, **es preciso que se enmienden las aducidas falencias**. Con tal propósito, ha de llevarse a cabo nuevamente la notificación personal, a tenor de lo previsto por el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y lo manifestado sobre el tema por la jurisprudencia patria, incorporándose la documental a que hay lugar. Así, a fin de evacuar el aludido objetivo, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1°, art. 317 del Compendio Adjetivo Vigente. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

De otro lado, **se ponen en conocimiento**, con los fines de ley, las respuestas expedidas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en torno a la figura precautoria impuesta con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39a7c8a9a99d378d6a7694e509d0d2a42e0a1d0d0922e03482164842e133
d7b0**

Documento generado en 02/07/2021 11:23:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**